

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

OCT 28 PM 2:47  
*[Signature]*  
OFICINA DEL PROCURADOR  
DEL ESTADO  
SAN JUAN

ANÁLISIS INICIAL DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO  
NEGOCIO

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COMPOSTAJE

OFICINA DEL PROCURADOR  
DEL ESTADO  
SAN JUAN

15 OCT 28 PM 2:51

OCTUBRE 2015

## ÍNDICE

SECCIÓN		PÁGINA
I.	PROPÓSITO DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COMPOSTAJE	1
II.	NECESIDAD DEL REGLAMENTO PROPUESTO	2
III.	APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO PROPUESTO	3
IV.	DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS AFECTADOS POR EL REGLAMENTO PROPUESTO Y LAS MEDIDAS QUE TOMA EL DOCUMENTO PARA MINIMIZAR EL IMPACTO.	3
V.	BASE LEGAL	4
VII.	CONCLUSIÓN	5

## I. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COMPOSTAJE

El Reglamento para el Proceso de Compostaje (en adelante, “Reglamento”) se promulga para cumplir con los siguientes propósitos: (1) establecer criterios uniformes para regir los procesos y lugares dedicados a la elaboración de composta y manejo de ciertos desperdicios sólidos como alternativa a la disposición final; (2) establecer tipos o categorías de material compostable para la elaboración de composta; (3) establecer criterios para la ubicación, diseño, construcción y operación de instalaciones de compostaje; (4) crear un sistema de permisos y registros de instalaciones de compostaje; y (5) establecer otras medidas necesarias para que estos procesos cumplan con otras disposiciones legales aplicables. Con el fin de propiciar el establecimiento y la expansión de las instalaciones de compostaje en Puerto Rico, el Reglamento reconoce la utilización de ciertos desperdicios orgánicos para la producción de composta, tales como, pero sin limitarse a, cienos o biosólidos, material vegetativo, desperdicios de jardinería, desperdicios domésticos, heces de animales de empresas pecuarias, estiércol, desperdicios de alimentos, residuos o desperdicios agrícolas, productos compostables, entre otros.

El término compostaje se refiere a la biodegradación controlada de desperdicios orgánicos para obtener como resultado composta. Dicho proceso consiste en la descomposición biológica de materia orgánica dentro de condiciones aeróbicas controladas. La composta tiene varios usos o aplicaciones tales como: la devolución de material orgánico al suelo; funciona como fertilizante del suelo; aumenta la capacidad de retención de agua y nutrientes del suelo; previene la erosión; y reduce la intensidad en el uso de los sistemas de relleno sanitario. De este modo, el compostaje entraña la reutilización y el reciclaje de los desperdicios orgánicos, que de otro modo, terminarían dispuestos en un sistema de relleno sanitario.

A tenor con ello, la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”), ejerciendo la facultad conferida en virtud de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental,” de adoptar reglas y reglamentos para la disposición de desperdicios sólidos y para fijar los sitios y métodos para la disposición de estos

desperdicios, propone la adopción del Reglamento, en cumplimiento con la jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos y la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como la “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.”

Mediante la adopción de este Reglamento, se propone la derogación de cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior de la JCA que pueda ser inconsistente con el mismo. En particular, se derogan las disposiciones del Capítulo VI, titulado como “Biosólidos Generados en el Proceso de Composta”, del Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997, conocido como el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (en adelante, “RMDSNP”).

## II. NECESIDAD DEL REGLAMENTO PROPUESTO

Las dificultades relacionadas al almacenamiento, manejo y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico han sido una constante por décadas. Específicamente, a menudo se identifica acumulación desmedida de desperdicios, entre los cuales se encuentran material de desperdicios orgánicos, vertederos clandestinos, sistemas de relleno sanitario operando en incumplimiento e impactos ambientales y de salud pública a consecuencia del acopio indebido de desperdicios sólidos. El manejo adecuado de desperdicios orgánicos es un elemento esencial para atender las situaciones antes descritas, ya que el mismo representa entre un 20 y un 30 % del flujo de desperdicios. Sin embargo, los requisitos actuales para establecer una instalación para compostaje están dirigidos a la estabilización de los cienos de aguas sanitarias, y excluye otros sustratos. Varias jurisdicciones dentro y fuera de los Estados Unidos han actualizado sus reglamentos para promover el establecimiento de instalaciones de compostaje.

El Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura desarrollado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, “ADS”) expone la alta tasa de generación de desperdicios orgánicos en Puerto Rico. Basado en ello, el referido documento establece estrategias para el manejo de composta y desperdicios de jardinería, y contempla la

construcción de instalaciones para compostaje. A esos fines, resulta necesario establecer un esquema administrativo y reglamentario que contemple el establecimiento y operación de instalaciones de compostaje en cumplimiento con la política pública vigente sobre la reutilización y el reciclaje.

### III. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO PROPUESTO

El Reglamento aplica a la construcción y operación de instalaciones de compostaje que manejan desperdicios sólidos no peligrosos, tales como, pero sin limitarse a, cienos o biosólidos, material vegetativo, desperdicios de patio, heces de animales de empresas pecuarias, desperdicios de alimentos, residuos o desperdicios agrícolas para producir composta; y a instalaciones que distribuyen o comercian composta que contiene cienos tratados.

### IV. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS AFECTADOS POR EL REGLAMENTO PROPUESTO Y LAS MEDIDAS QUE TOMA EL DOCUMENTO PARA MINIMIZAR EL IMPACTO.

El reglamento propuesto exime a ciertas instalaciones y/o actividades de compostaje de desperdicios orgánicos de obtener un permiso de construcción y operación de la JCA en atención al tamaño y capacidad de procesamiento de la instalación, por lo cual el reglamento propuesto no afectará a pequeñas empresas o actividades de compostaje, siempre y cuando ejerzan control sobre la generación de olores y la materia particulada que puedan impactar a vecinos de la instalación, no causen condiciones que puedan constituir un riesgo a la salud o al medioambiente, y que ningún material o desperdicio recibido se mantenga sin procesar por más de 36 meses. A tenor con lo anterior, el reglamento propuesto exime de obtener un permiso de la JCA a las siguientes instalaciones y/o actividades:

- A. Cualquier instalación de compostaje de material Tipo 1 que produzca menos de cien (100) toneladas de composta al año.
- B. Cualquier instalación de compostaje de material Tipo 2 que produzca menos de veinte (20) toneladas de composta al año.

- C. Cualquier instalación de compostaje de material Tipo 2 que utilice un método o sistema cerrado y que produzca menos de cuarenta (40) toneladas de composta al año.
- D. Compostaje de patio en el hogar.
- E. Compostaje en las escuelas, instituciones educativas y universidades, como parte de un programa de educación, reciclaje y/o investigación.
- F. Las empresas pecuarias que tienen un Plan de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales aprobado por esta Junta y que en el mismo se incluyen actividades de compostaje como alternativa de manejo.
- G. Las operaciones de empresas pecuarias o de cultivo que producen composta a partir de sus residuos siempre y cuando:
  - i. El dueño de la instalación de compostaje sea el mismo dueño de la operación agrícola, donde se generan los residuos vegetales, heces de animales, material de madera y/o residuos de alimentos;
  - ii. Que la instalación de compostaje esté ubicada dentro de la propiedad donde se lleva a cabo la operación agrícola; y
  - iii. Que toda composta producida en dicha instalación sea utilizada en la misma operación agrícola.

Según el Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura desarrollado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos de mayo de 2008, en Puerto Rico sólo hay 4 instalaciones de composta y dos de éstas no están en operación. La exención antes descrita, no solo minimiza sustancialmente cualquier impacto que el presente reglamento tenga en aquellos pequeños negocios dedicados a la industria aquí reglamentada, sino que fomenta la misma.

## V. BASE LEGAL

Este Reglamento es promulgado bajo la autoridad conferida a la JCA en virtud de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Sobre Política Pública

Ambiental”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El mismo deroga cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior de la JCA que pueda ser inconsistente con el mismo. En específico, se derogan las disposiciones del Capítulo VI, titulado como “Biosólidos Generados en el Proceso de Composta”, del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997 (en adelante, “RMDSNP”).

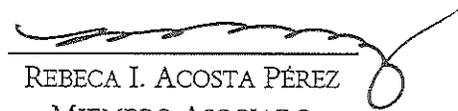
## VII. CONCLUSIÓN

Las disposiciones del Reglamento Propuesto cumplen con el propósito de atender efectivamente la protección del ambiente y la salud pública, dentro del marco jurisdiccional de la JCA, mientras que impulsa la economía, la creación de empleos, la oportunidad de establecer nuevas operaciones y ayudar al negocio ya establecido a agilizar sus procesos de obtención de cumplimiento ambiental y permisos. Esto resulta en beneficio para el dueño u operador de los pequeños negocios, el gobierno y la ciudadanía en general.

La fiscalización en el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales exige, que la JCA adopte las medidas adecuadas y eficaces para procurar que se pueda lograr el mayor cumplimiento posible. De igual forma, se procura que en armonía con las medidas adoptadas se facilite un proceso ágil que estimule el cumplimiento de estas leyes y reglamentos. El reglamento propuesto, cumple con este propósito y contribuye al desarrollo económico ambientalmente sostenible con el propósito de proteger el ambiente y la salud pública.

Completado y firmado hoy 28 de octubre de 2015.

  
SUZETTE M. MELÉNDEZ COLÓN  
VICEPRESIDENTA

  
REBECA I. ACOSTA PÉREZ  
MIEMBRO ASOCIADO

  
WELDIN F. ORTIZ FRANCO  
PRESIDENTE